

## INTRODUCCIÓN

La selección de las conductas que ameritan un tratamiento jurídico-penal, así como la elección de la naturaleza y cantidad de las penas con las que se ha de amenazar su realización, son facultades exclusivas del Estado.

El ejercicio de tales facultades se limita (y condiciona) por un conjunto de principios que se consideran propios de un sistema de Derecho penal propio de un Estado social y democrático de derecho. Entre estos principios pueden destacarse los de ofensividad, intervención mínima, culpabilidad, humanidad de las penas, presunción de inocencia y legalidad. La proclamación de estos principios en el texto de la CPEUM permite que la selección de las conductas que requieren de la intervención del Estado a través del Derecho penal, así como de las penas con las que deban sancionarse —previo proceso celebrado con todas las garantías—, sean acordes con las exigencias dimanantes de la dignidad humana.

Por ejemplo, el reconocimiento y la vigencia del principio de ofensividad deja fuera de la intervención penal aquellas conductas que no lleven por causa la protección de bienes jurídicos. El de culpabilidad impide la creación de tipos penales de responsabilidad puramente objetiva (o por el resultado). El de humanidad de las penas proscribte el tormento, las marcas, los azotes y otras formas de reacción penal puramente inocuidoras.

Por su parte, el principio de proporcionalidad de las penas comporta la exigencia de que toda forma de san-

ción penal deba guardar una relación de coherencia entre el delito que sancione y el bien jurídico que resulte afectado.

En definitiva, se trata de principios centrales del Derecho penal democrático que, por su carácter limitador del *ius puniendi* estatal, habilitan la intervención penal sólo cuando sea estrictamente necesaria.

Ahora bien, la proyección de las distintas estrategias que se siguen en el ámbito legislativo para intentar contener las diferentes formas de criminalidad se condensan en la llamada *Parte especial del derecho penal*. Así, la *Parte especial del derecho penal mexicano* aglomera las concretas fórmulas legislativas a través de las cuales se hace patente la relevancia penal de ciertas conductas, así como la categoría de sanciones que se podrán imponer a quien o quienes resulten responsables de su realización; en otros términos, se trata del catálogo de los delitos en particular.

En el caso de los Estados Unidos Mexicanos no puede hablarse de una sola *Parte especial*. Cada uno de los estados de la República tiene facultades para elegir, a través de sus correspondientes órganos legislativos, las conductas cuya relevancia social amerita la creación de leyes penales y, en consecuencia, la designación de las penas que sean necesarias para intentar prevenir su realización. En lo que respecta a la Federación, el Congreso de la Unión detenta la facultad para legislar en materia penal federal. Bajo este esquema, existen en el país treinta y tres códigos penales (treinta y dos del orden local —o común— y uno del federal); a estos treinta y tres códigos penales se suma un importante número de leyes especiales que tanto en el orden común como en el federal, suelen incorporar en su articulado disposiciones de carácter penal, particularmente tipos penales.

De esta forma, la denominada *Parte especial del derecho penal* mexicano se puede abordar a nivel estatal o federal. Así, puede realizarse el estudio de la *Parte especial* del derecho penal sonorense, del sinaloense, del chiapaneco o del veracruzano. Lo mismo sucede en el orden federal.

En este modelo de intervención penal estatal que se viene esbozando, se ha venido acudiendo, muy recientemente, a la incorporación en el texto de la CPEUM de otra categoría de leyes denominadas *generales* que, al margen de su legitimidad o coherencia constitucional, se suman al catálogo de leyes que contienen delitos.

Se trata, sin duda, de una peculiar apuesta político-criminal que habilita (no sin reparos) un régimen de competencias compartido entre los estados de la República y la federación, para ocuparse de ciertos delitos cuya manufactura típica es única (y válida) a nivel nacional, tal y como si se tratara de delitos previstos en leyes puramente federales o, si se quiere, nacionales, sólo que con la posibilidad de que las autoridades locales puedan conocer, bajo ciertas premisas, de tales asuntos.

Ahora bien, en esta obra se ha realizado una selección de algunos de los sectores de la *Parte especial del derecho penal mexicano* (de ahí su denominación) que han venido llamando la atención de la doctrina y la jurisprudencia por razones muy diversas, pero sobre todo por las implicaciones que algunas de tales apuestas legislativas comportan desde la perspectiva de los ya designados principios informadores (y limitadores) del derecho penal.

Así, aunque con un orden muy subjetivo, a lo largo de esta obra se abordan muy particulares sectores de la criminalidad del orden federal y, en otros casos, algunos de los previstos en las ya referidas *leyes generales*. En

todo caso, se trata de temas o tópicos relevantes de la *Parte especial del derecho penal mexicano*.

Pero aún y cuando la selección de los temas —y su calificación como relevantes— sea muy subjetiva, lo cierto es que no ha dejado de ser cuidadosa.

Se ha puesto especial atención en aquellos conjuntos de delitos en los que la bibliografía nacional no es abundante; lo cual se ha conjugado con otros aspectos como los índices delictivos o la manufactura técnica de los preceptos. Así se pretende privilegiar el estudio de aquellas conductas que, a diferencia del homicidio o las lesiones, por citar dos ejemplos clásicos, no han recibido una atención especial. Por lo menos no la han recibido en la época reciente.

Entre otros sectores de la criminalidad, aquí se abordan los delitos contra la seguridad de la nación, los delitos de falsificación, alteración y destrucción de moneda, los delitos *en materia* de secuestro, así como los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, por mencionar algunos. El tratamiento de las distintas cuestiones se realiza, como se podrá advertir, desde la perspectiva de los citados principios informadores del Derecho penal.

En todos los casos se ha querido privilegiar la claridad en la exposición, por lo que se han dejado fuera de la metodología del trabajo las referencias o notas a pie de página. La bibliografía y la hemerografía de los distintos temas aparecen, por tanto, en un apartado al final de la obra.

En otros temas, es muy importante referir que este libro es resultado de la revisión y actualización de su antecesor titulado *Manual de Delitos en particular. Temas selectos*, que fue coeditado por el Fondo de Cultura Económica y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (Mé-

xico, 2018). Han sido tan numerosas y significativas las reformas que se han producido sobre los textos legales que conformaron aquella primera versión, que fue necesario llevar a cabo una revisión, ajuste y actualización del texto original. Las modificaciones legales, según se podrá verificar, han sido numerosas y, en la mayoría de los casos, de consecuencias significativas. Todo lo cual se tiene en cuenta durante la exposición de los distintos tópicos; tanto que, en algunos casos, ha sido necesario mantener o hacer referencias precisas sobre las versiones anteriores de diversos artículos o fracciones.

A pesar de ello, en esta nueva obra se mantiene la metodología original, así como su vocación. Pero el contenido, lógicamente, se encuentra completamente revisado, corregido y puesto al día.

Resta mencionar que ha sido el dinamismo inusitado que ha experimentado la parte especial del Derecho penal mexicano en ciertos sectores de la criminalidad durante los últimos años, el que generó la necesidad de verificar las necesidades de actualización de la obra original. Por la misma razón —y porque no parece que el ritmo de las reformas legales se reduzca en el corto plazo—, es conveniente advertir al lector que en la presente obra se incluyen y analizan las distintas fórmulas legales de conformidad con las reformas que se han producido hasta el mes de agosto de 2024.

Roberto A. OCHOA ROMERO